



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1419/2015

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado "MI PEQUEÑA EVELIN", ubicado en Avenida San Martín casi Esquina La Brecha, sin número, colonia Tlalpexco, Delegación Gustavo A. Madero en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

- 1) El ocho de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1419/2015, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----
- 2) En fecha trece de julio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil quince, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de visitada del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del veinticuatro de agosto de dos mil quince, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----
- 3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/8

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1419/2015

la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/8

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1419/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR CORROBORARLO DE VIVA VOZ CON EL VISITADO, SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA Y DOS NIVELES, EN PLANTA BAJA TIENE CUATRO LOCALES COMERCIALES CON DIFERENTES GIROS Y PRIMER Y SEGUNDO NIVEL SE TRATA DE CASA HABITACIÓN, DONDE

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1419/2015

SE ENCUENTRA UN LOCAL COMERCIAL CON DOS CORTINAS METÁLICAS COLOR AZUL DENOMINADO "MI PEQUEÑA EVELIN", DONDE SE OBSERVA LA VENTA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO, EN PRESENTACIÓN DE LATA Y CAGUAMA, CON REFRIGERADORES Y UN MOSTRADOR Y ANAQUELES CON PRODUCTOS PROPIOS DEL GIRO, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: 1.- EL USO QUE SE OBSERVA ES VENTA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO. 2.- LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: a. DEL INMUEBLE VISITADO ES 21.69 M2 (VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS); b. 21.69 M2 (VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS); c. NO ES POSIBLE MEDIR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA YA QUE EN PRIMER NIVEL Y SEGUNDO SE TRATA DE CASA HABITACIÓN; d. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 2.49 M (DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS) Y e. NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE; A Y B NO EXHIBE NINGUN DOCUMENTO DE LOS SOLICITADOS EN ESTOS PUNTOS, SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE.

3/8

Ahora bien, del análisis que se hace de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "... PROPIETARIO, Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ADMINISTRADOR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "MI PEQUEÑA EVELIN" UBICADO EN AVENIDA SAN MARTÍN CASI ESQUINA LA BRECHA SIN NÚMERO, COLONIA TLALPEXCO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO EN ESTA CIUDAD..."(sic), no obstante lo anterior y derivado de la información obtenida de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, www.seduvi.df.gob.mx, específicamente del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), se desprende que en **la Colonia Tlalpexco no existe la Avenida San Martín**, tal y como se advierte a continuación: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1419/2015

Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

TLALPEXCO

LA BRECHA

-- Calle --

1 CDA DE PIRULES

1 CDA FRANCISCO VILLA

1 CDA LA BRECHA

1 CDA SAN FRANCISCO

1A CDA 16 DE SEPTIEMBRE

1A CDA LA BRECHA

1A CDA PAMILLAS

1A CDA PIRULES

1A CDA SAN FRANCISCO

1ER AND DE SAN FCO

1RA CDA DE PALMILLAS

1RA CDA LA BRECHA

1RA CDA PALMILLAS

2 CDA FRANCISCO VILLA

2 CDA SAN FRANCISCO

2A CDA DE SAN FRANCISCO

2A CDA SAN FRANCISCO

2DA CDA SAN FRANCISCO Z 9 MZ 90 LT 43

4 CERRADA ROSARIO MZ 6 LT 118

Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

TLALPEXCO

LA BRECHA

4 CERRADA ROSARIO MZ 6 LT 118

AHUEHUETES

ALFILERILLO

ALFILERILLOS

AMADO NERVO

AND 3 SAN FRANCISCO

AND DEL ARBOL

AND INCIENSO

AND SAN PEDRO

ARBOL

AV CERRO DE CHIQUIHUIE

AV CERRO DEL CHIQUIHUIE

AV DE LA BRECHA

AV LA BRECHA

AV. LA BRECHA

BAMBU

BARRACA

BOTONCILLO

C DEL ARBOL

C PLAN DE AYALA

Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

TLALPEXCO

AV LA BRECHA

C PLAN DE AYALA

C SOYAL

CAFETAL

CAFETO

CALLE BRECHA DEL CHIQUIHUIE

CALLE CONTINENTAL

CALLE DEL ARBOL

CALLE LAS AGUILAS

CALLE PALMA

CALLEJON BAMBU

CAMINO A LA VIRGEN

CAMINO REAL

CANDELARIA

CAPULINES

CASILDA

CDA 1 LA BRECHA

CDA 2 PRIMAVERA

CDA 3 SAUCES

CDA AMATE

CDA BRECHA DEL CHIQUIHUIE

Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

TLALPEXCO

AV LA BRECHA

CDA BRECHA DEL CHIQUIHUIE

CDA CAMINO REAL

CDA CAMIONO REAL

CDA CEDROS

CDA COLIMA

CDA DE PALMILLAS

CDA DEL ARBOL

CDA DEL MAZO

CDA DOS PRIMAVERA

CDA EBANOS

CDA ENCINOS

CDA FRESNO

CDA FRESNOS

CDA JACARANDAS

CDA MENTA

CDA MICHOACANA

CDA PLAN DE SAN LUIS

CDA PRIMAVERA

CDA PRIMERA LA BRECHA

CDA SAN FRANCISCO

Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

TLALPEXCO

AV LA BRECHA

CDA SAN FRANCISCO

CDA SAUCES

CDA SN

CDA TLALPEXCO

CDA TLAPEXCO

CDA VIOLETA

CDA ZAPOTILLO

CDA CAMINO REAL

CDA EUCALIPTO

CEDRO

CEDROS

CEREZOS

CERRADA

CERRADA DEL MAZO

CERRO DEL CHIQUIHUIE

CHAPARRAL

CHIHUAHUA

CIGUE

CIGUEDA

CJON AJONJOLI

Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

TLALPEXCO

AV LA BRECHA

CJON AJONJOLI

CJON BOTONCILLO

CJON MICHOACAN

CODORNIZ

DALIA

DALIZ

DEL ARBOL

DELICIAS

DURAZNOS

EBANOS

EL ARBOL

ENCINOS

EUCALIPTO

FLOR DE SAN FRANCISCO

FLOR SAN FRANCISCO

FRANCISCO VILLA

FRESNO

FRESNOS

GAVIOTAS

GLORIA

Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

TLALPEXCO

AV LA BRECHA

GLORIA

GUAJILLO

HORTENCIA

JACARANDAS

JACINTO

KOPE

LA BRECHA

LA CASILDA

LAUREL AMARILLO

LAURELES

LIMONEROS

LIRIO

MAGUEYES

MENTA

MICHOACAN

MIRABEL

MIRADOR

MOSQUETAS

NANCHES

NANCHEZ

Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

TLALPEXCO

AV LA BRECHA

NANCHEZ

NARANJOS

OLLIN TONATIUH

OROZCO

OROZUS

PALMA DE CASTILLA

PALMILLAS

PI A L

PIA

PIRULES

PLAN DE AYALA

PLAN DE SAN LUIS

PLAN DE SN LUIS

PRIV CAPULINES

PRIV DE ENCINOS

PRIV ENCINO

PRIV ENCINOS

PRIV SAUCES

PRIVADA ARBOL

RINCON ACACHUL

Domicilio

GUSTAVO A. MADERO

TLALPEXCO

AV LA BRECHA

PRIV SAUCES

PRIVADA ARBOL

RINCON ACACHUL

RINCONADA ACACHU

RINCONADA ACACHUL

RINCONADA PRIMAVERA

RUBEN DARIO

S/N

SAN FRANCISCO

SAUCES

SAUSES

SIDRA

SOYAL

TABAQUILLOS

TAMARINDOS

TATAPONTLA

TEOZANES

TONATIUH

VICENTE GUERRERO

VIOLETA



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1419/2015

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al establecimiento visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

5/8

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1419/2015

circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.”; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra “internet”, que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

6/8

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1419/2015

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

7/8

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1419/2015

datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. -----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx -----

8/8

OCTAVO.- Notifíquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado, así como a la [REDACTED] en su carácter de visitada, en el domicilio en donde se practicó la visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7. -----

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1419/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

DÉCIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste. -----

EJDO/YPM



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700